



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA DE CONTABILIDAD

**LA EVASION Y ELUSIÓN TRIBUTARIA DE LAS
MYPE´S EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR
COMERCIO-RUBRO ABARROTES DEL DISTRITO DE
CHIMBOTE, 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD**

MENCIÓN: EN TRIBUTACIÓN

AUTOR: Br. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

ASESOR: Dra. NAZARETH RUTH VELASQUEZ PERALTA

Chimbote – Perú

2015

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. CPCC Luis Torres García
PRESIDENTE

Mg CPCC Mirian Rodríguez Vigo
SECRETARIA

Mg CPCC Mario Soto Medina
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios, Nuestro Padre Celestial, por guiarme por las sendas del bien, por protegerme de las adversidades y brindarme buena salud para poder alcanzar mis metas.

A los docentes que nos acompañaron durante este proceso logrando los objetivos y al personal administrativo.

DEDICATORIA

A mi madre y a mi padre ejemplos en mi vida, a mi hermana que me apoya en todos mis proyectos.

A mi esposa e hijos por su cariño y comprensión

RESÚMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como problemática estudiar las causas de la evasión y elusión tributaria de las Mype's en las empresas del sector comercio rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014. Para tal caso se utilizó la Metodología de Revisión Bibliográfica y Documental, con la finalidad de recolectar información que nos permita abordar el tema objeto de estudio basados en indagar los mecanismos más recurrentes en nuestro país para evadir tributos, conocer además los segmentos y comportamientos tributarios de los contribuyentes que evaden sus responsabilidades y buscan alternativas que afectan la economía del país y los entes fiscalizadores que representan al Estado Peruano. La investigación ha conllevado a enterarnos de múltiples causas de evasión y elusión tributaria, que aqueja a nuestro país y afecta en la recaudación fiscal. El marco teórico nos ha servido para entender, comprender los lineamientos que giran alrededor de la sociedad, las políticas económicas que posee el Estado para recaudar ingresos y como utilizarlos en beneficio de la colectividad, además de las obligaciones tributarias que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades económicas y que una u otra manera contribuye a sostener las obligaciones Sociales del Estado frente a la sociedad. Por lo tanto se concluye que la evasión y elusión tributaria solo se evitará cuando se tome conciencia que la tributación no es una obligación si no un deber con el Estado Peruano.

Palabras clave: Evasión, Elusión, Tributos y Mype.

ABSTRACT

This research work was to study the causes problem of tax evasion and avoidance of Mype's companies in the trade sector category Chimbote district groceries, 2014. For this case the methodology used literature review and Documentary, in order to collect information that allows us to address the issue under study based on the most recurrent investigate mechanisms in our country to evade taxes also know segments and tax behavior of taxpayers who evade their responsibilities and seeking alternatives that affect economy and supervisory bodies representing the Peruvian State. Research has led to learn multiple causes of tax evasion and avoidance, which afflicts our country and affects tax revenues. The framework has helped us to understand, understand the guidelines revolve around society, economic policies held by the State to raise revenue and how to use them for the benefit of the community, along with tax obligations to be met by individuals and exercising legal economic activities and that one way or another contributes to sustaining the social obligations of the state to society. Therefore it is concluded that tax evasion and avoidance are only avoided when raise awareness that taxation is not an obligation but a duty to the Peruvian State.

Keywords: Evasion, Elusion, Tax and Mype`s.

RESUMO

Este trabalho de pesquisa foi estudar o problema causas de fraude e evasão fiscal das empresas do MSE na categoria sector do comércio a Chimbote mantimentos distritais de 2014. Para este caso, a metodologia utilizada revisão bibliográfica e documental , a fim de recolher informação que nos permite abordar a questão em estudo com base na mais recorrente investigar os mecanismos em nosso país para fugir aos impostos também sabem segmentos e comportamento fiscal dos contribuintes que fogem às suas responsabilidades e que procuram alternativas que afetam economia e de fiscalização que representam o Estado peruano. A investigação levou a aprender várias causas de fraude e evasão fiscais, que aflige nosso país e afeta as receitas fiscais. O quadro nos ajudou a compreender, compreender as orientações giram em torno de sociedade, as políticas económicas detidas pelo Estado para aumentar a receita e como usá-los em benefício da comunidade, juntamente com obrigações fiscais a serem cumpridas pelos indivíduos e exercício de actividades económicas e jurídicas que uma forma ou de outra, contribui para sustentar as obrigações sociais do Estado para a sociedade. Por conseguinte, conclui-se que a fraude ea evasão fiscais só são evitados quando a aumentar a consciência de que a tributação não é uma obrigação, mas um dever para com o Estado peruano.

Palavras-chave: Escape, Evasion, Fiscal e de MSE.

INDICE

Título de la Tesis.....	i
Hoja de firma del Jurado	ii
Agradecimiento y/o dedicatoria.....	iii
Resumen.....	v
ABSTRACT.....	vi
RESUMO.....	vii
Índice.....	viii

I. INTRODUCCION

1.1 Problemática e importancia.....	8
1.2 Objeto de estudio.....	12
1.3 Pregunta orientadora.....	12
1.4 Objetivos del estudio.....	12
1.5 Justificación y relevancia del estudio.....	13

II. REFERENCIAL TEORICO –CONCEPTUAL

2.1 Referencia conceptual.....	13
2.2 Referencial teórico.....	18
2.2.1 El tributo.....	23
2.2.1.1 Conceptos, definiciones alcances.....	26
2.2.1.2 La tributación en el Perú.....	29
2.2.1.3 Principales tributos vigentes en el Perú.....	32
2.2.2 Evasión y elusión tributaria.....	50
2.2.2.1 Evasión tributaria.....	54
2.2.2.2 Los actores principales.....	55
2.2.2.3 Los actores secundarios.....	56
2.2.2.4 Causas.....	60
2.2.2.5 Consecuencias.....	61
2.2.2.6 El gran daño que causa la evasión tributaria.....	62
2.2.2.7 Donde está la evasión?.....	63

2.2.2.8 Modalidad.....	64
2.2.2.9 SUNAT: La evasión tributaria alcanza los S/. 16, 000 millones al año.....	64
2.2.3 Elusión.....	66
2.2.3.1 Incidencia tributaria.....	67
III. Metodología	
3.1 Tipo de investigación.....	73
3.2 Método de investigación.....	74
3.3 Sujetos de la investigación.....	74
3.4 Escenario de estudio.....	74
3.5 Procedimientos de recolección de datos cualitativos.....	75
□ Técnicas de recolección de datos	
3.6 Consideraciones éticas y de rigor científico.....	76
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1 Presentación de resultados.....	76
4.2 Análisis y discusión de resultados.....	92
V. CONSIDERACIONES FINALES	
VI. Referencias bibliográficas.....	93

I. INTRODUCCION.

1.1 Problemática e importancia

Los impuestos sirven para financiar los servicios públicos. En consecuencia, tanto la fuga de capitales como la evasión y elusión fiscal merman la capacidad estatal para financiar los servicios e infraestructuras públicas, lo cual perjudica seriamente a los ciudadanos.

Es entonces la evasión tributaria uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de responsabilidad social de las generaciones actuales. No sólo es una dificultad de recaudación económica, sino también una muestra de la pérdida del sentido de obligación y pertenencia hacia la comunidad, es un desinterés por los asuntos colectivos.

Dentro de las causas por las cuales los contribuyentes evaden sus responsabilidades tributarias están, la falta de cultura tributaria, las altas tasas impositivas, la desconfianza a las autoridades encargadas de su administración, la insatisfacción ante los servicios públicos que recibe, etc.

El presente trabajo de investigación denominado **La evasión y elusión tributaria de las Mype's en las empresas del sector comercio rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014**, pretende dar a conocer las graves consecuencias que la evasión y elusión tributaria trae consigo y concientizar a los contribuyentes del daño que le hacen a la sociedad en general, al dejar de aportar lo que por ley les corresponde.

El elevado nivel de la evasión tributaria y fiscal y la figura de la elusión es algo que ha venido preocupando a países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles.

En un mundo cada vez más globalizado el fraude y la evasión fiscal internacional tiende a intensificarse por lo que corresponde tomar medidas que puedan de manera eficaz controlar y combatir estos fenómenos. La utilización de paraísos tributarios o regímenes de baja o nula imposición es una de las manifestaciones típicas del fraude y la evasión internacional, lo cual otorga una relevancia mundial al tema de control de la competencia tributaria nociva.

Al respecto, **Hernando de Soto (2009)** refiriéndose al poco rendimiento de las empresas formales e informales del Perú establece que:

“Como hemos podido ver en lo que respecta a las empresas formales, la excesiva interferencia gubernamental ocasiona un gran derroche de recursos. Por un lado, debe invertirse mucho tiempo para cumplir con las regulaciones gubernamentales y, por otro, las restricciones de orden de capacitación gerencial afectan la flexibilidad en la toma de decisiones empresariales y generan una mala asignación de recursos. Como resultado de ambos procesos, baja la productividad”.

En lo informal, por ende, el vínculo trabajo-capital es muy alta. Refiere que estas empresas acumulan mucho trabajo y forman excesivos capitales. De esta manera se fabrica una preparación arbitraria e improductiva de los recursos del país, ya que el rendimiento obtiene un nivel excelente en el momento de tomar decisiones financieras en relación al trabajo y capital. Al respecto Hernando de Soto, al mencionar la incapacidad del Sistema Tributario Peruano, manifiesta que las alteraciones superfluas del sistema tributario y en la economía en general, es imprescindible suspender el análisis.

En relación al principio económico, de algún modo, el impuesto no correctivo ocasiona ineficiencia. Ejemplo, el pago de impuestos correspondiente al salario, no produce atracción al trabajo y, por ende estimula el ocio. El impuesto al predio, transforma la propiedad en indeseable e induce a las empresas a no utilizar tierras o diferentes insumos.

Esto parece ineludible que los impuestos alteren las elecciones económicas productivas. Por esto la finalidad del sistema tributario tendría que disminuir estas distorsiones, ingiere la atención en los costos de recaudación y administración de los impuestos.

La manera de hacer esto es, sostener bajas las tasas impositivas. Ejemplo, el 90% de impuestos correspondientes a las utilidades o correspondiente a los sueldos, estimula a demasiada gente, que debería estar presto a financiar actividades productivas, a escoger por el ocio y portarse ineficientemente cuando tales impuestos no existiera. Teniendo los impuestos del 10%, puede mermar mucho la distorsión, aumentando los alicientes de crear empresa.

Existe un factor relevante, para que se tome en cuenta en la gestión empresarial, es el control interno. La labor de la Oficina de Control Interno (OCI) en una compañía, es decisivo en estas épocas, ya que el análisis de la ejecución de los planes operativos y de las operaciones diarias es importante, así como para realizar una corrección y así la administración tome la mejor decisión del caso. El control Interno quizás marque el pulso de la salud empresarial, para el sosiego de los propietarios de las empresas.

En el campo tributario peruano, el gobierno está involucrado en saciar una carencia influyendo de manera directa, en otro orden de cosas, donde existan empresas informales, el sistema que grava para cubrir los gastos, las tasas impositivas tienden a subir. Lo que acontece, es que la informalidad es mucho más tentadora que la formalidad. En efecto la informalidad está aumentando a nivel nacional y en la Provincia de Santa.

Dicho de otro modo, tanto que el gobierno insiste en conseguir más ingresos, aumentando los impuestos a los formales, se crea de esa forma una espiral: más informalidad, permaneciendo el alto nivel de gastos fiscales, necesidad de aumentar las tasas que gravan a la formalidad, muchos incentivos para ser informal y así seguidamente.

1.2 Objeto de Estudio

Identificar las características de la evasión y elusión tributaria de las MYPE´S en las empresas del sector comercio – rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014.

1.3 Pregunta orientadora

¿Cuáles son las características de la Evasión y Elusión tributaria de las MYPE´S en las empresas del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014?

1.4 OBJETIVOS DE ESTUDIO

- a) Describir las características de la evasión y elusión tributaria.
- b) Identificar las medidas a tomar para controlar la evasión y elusión tributaria.

1.5 JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DEL ESTUDIO.

La investigación es trascendental ya que permite comprender de manera objetiva y concreta la caracterización de la evasión y elusión tributaria en las MYPE´S de las empresas del sector comercio rubro abarrotes del distrito de Chimbote.

Asimismo, permitirá identificar las medidas a tomar para controlar la evasión y elusión tributaria en las empresas del sector comercio rubro abarrotes del distrito de Chimbote y de esta manera contribuir a una sana cultura tributaria que se replicara en todo el país.

II. REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL.

2.1 Referencial conceptual.

El sector empresarial en América Latina y el Caribe, ayudan fundamentalmente a las economías locales gracias a su capacidad para fomentar el empleo, tributar y reducir la pobreza. La libre disposición a los servicios financieros, conocimientos y nuevas capacidades que les pueda acceder a intervenir en el ámbito mundial, con mucha competencia.

De otro modo, la globalización la liberalización, la integración subregional y el pronto afianzamiento de los recientes avances científicos en el terreno de la información han incrementado las conminaciones competitivas que deben afrontar las empresas, fundamentalmente las de muy baja medida. La forma de la competencia vive una transformación en su definición ya que da mucha relevancia a los elementos “no-precio”, de la competitividad, por ejemplo, la calidad garantizada, el servicio posventa, el diseño y respuesta a las necesidades de los clientes y subcontratistas, la prontitud de la entrega y su disponibilidad, etc. Estos elementos con la creciente incertidumbre y fragmentación de la demanda en replica a los modelos mundiales de consumo, simbolizan que la capacidad de crear e incrementar las “ventajas competitivas”, son un pieza esencial, no solo para conseguir mercados mundiales, sino que sirve para consolidar su intervención en el mercado doméstico. Este desafío es fundamentalmente crítico para las empresas industriales de bajo tamaño que llegan a enfrentarse a las modificaciones sustanciales y a la llegada de recientes

adversarios de mucho más tamaño, unos extranjeros con muchas técnicas nuevas y de organización actual.

La independencia del comercio, tiene efecto doble en la mediana y pequeña empresa (Mype) en los países subdesarrollados. Por un lado la inserción de las importaciones han crecido en sus mercados locales y por otro lado se instituyen más oportunidades de exportación. Con una estructura adecuada y contactos, inclusive las empresas pequeñas va a beneficiarse del acceso a los mercados de exportación.

Hace veinte años, a ninguno se le hubiese imaginado pensar que las Mypes hubiesen podido entrar en los mercados de exportación. Por ello, el crecimiento de la pequeña empresa peruana en su intervención en los mercados mundiales ha posibilitado variar la amplitud de probabilidades para las empresas de menor tamaño. La condición política y los investigadores en su afán por hallar formas de desarrollar la eficiencia de la industria en menor escala. Supuestamente, las asociaciones empresariales (Clusters) acceden lograr economías de escala y alcance, y bajo ciertos requisitos muestran cambios y energía competitiva.

En el ámbito peruano, se estima que las empresas pequeñas son responsables del 25% y 40% de la creación de trabajo en la región, y del 15% y el 25% del total de la fabricación de bienes y servicios. La función de las micro y pequeñas empresas a escala exportador es más pequeño pero significativas ya

que simbolizan el 1% y el 3% de toda la exportación de la región. En el ámbito Argentino, las Mypes originan el 57% del trabajo y el 41% del PBI, siendo que en Chile, simbolizan el 37% del trabajo y el 19% de PBI. Por otro lado en Colombia, estas Mypes son generadoras del 35% del trabajo y del 30% de PBI; para México es el 29% del trabajo y el 20% de la producción.

Alrededor de 12 años las Mypes, se hallan en desarrollo en diferentes partes de América Latina, haciendo cambios macroeconómicos que perjudican el tejido productivo y a su vez promovieron entre otros sectores y región el espectro de modernos esquemas para la unión y fusión productiva de las Micro empresas como los clusters y redes empresariales, además fomentaron el desarrollo de dispositivos de cooperación Empresarial: Ejemplo; subcontratación y consorcios. Estos grupos de esquemas, tienen fundamentalmente el objetivo por un lado; de incrementar la economía de escala y así obtener nuevos mercados, disminuir costos y aceptar nuevas tecnologías; y de otro lado apresurar el proceso de enseñanza y preparación, para intercambiar experiencias y en conclusión incrementar el poder de negociación con clientes y proveedores. Estos elementos solo podrán funcionar si se unen los grupos públicos y privados. Esto se trata de la mejora de las actividades de las empresas a través del progreso asociativo.

Las empresas unidas sectorial y geográficamente de una región, líderes en su ramo, ofertan y demandan una variedad de artículos conectados o unidos; favorecidos por quienes le suministran de usuarios y servicios; sostenido por

asociaciones que les abastecen de profesionales eficientes, tecnología de primera, capital y un entorno apto para la generación de negocios y medios técnicos para el desarrollo de la actividad.

Los sistemas empresariales son un engranaje estructurado y de investigación rentable, hecho por un conjunto de empresas que contribuyen en un proyecto de conjunto desarrollo, fusionándose una con otra y mejorándose; con el objetivo de solucionar problemas habituales, lograr eficacia grupal y apoderarse mercados a los que no tenían acceso de individual. Consorcio es una asociación económica que tienen afinidad por una actividad conjunta, que asocia oferta; con el propósito de conseguir un mercado, haciendo compras de insumos, accediendo a servicios entre otros y realizando una labor conjunta dirigida en la mejora de la competitividad de la empresa integrante.

Viale, C. (2013) “Evasión y elusión tributaria en el Perú”

En el En el sector Servicios los rubros más importantes son la intermediación financiera, transporte, telecomunicaciones y «otros servicios», que incluyen actividades inmobiliarias, empresariales de alquiler, entre otras. Al no tener los datos desagregados del PBI disponibles para los distintos tipos de servicios, no podemos presentar el dato de la presión tributaria o la contribución al PBI total de estos. Aun así, la importancia relativa de los sectores puede sugerir algunos caminos a seguir para tratar de identificar dónde está el incumplimiento tributario.

Dentro del sector Servicios también surge la pregunta, ¿Qué tipo de proveedores de servicios son los que tienen más peso en el incumplimiento tributario?, ¿Se trata de muchos proveedores individuales o pequeños que no declaran y no pagan? o ¿Son unas pocas grandes empresas proveedoras de servicios que eluden los pagos que les corresponden? Recientemente la SUNAT ha realizado acciones en relación a proveedores individuales de servicios, específicamente a médicos. Por ejemplo, en La Libertad la SUNAT encontró que 96 médicos cirujanos no habían declarado más de S/. 14 millones de ganancias al no dar recibos por sus servicios. Esto significó que no pagaron más de S/. 2 millones de impuestos. Este camino es sin duda uno que se debe seguir para aumentar el cumplimiento tributario. Pero adicionalmente podría haber empresas grandes que estén dejando de pagar montos relativamente más importantes usando mecanismos como los paraísos fiscales. Las nuevas Normas sobre elusión podrían ayudar a identificarlas y enfrentarlas.

Arias. R. (2010) en su tesis: “**Ensayos Sobre la Teoría de la Evasión y Elusión de Impuestos Indirectos**”, indica que la evasión y la elusión de impuestos pueden considerarse comportamientos llevados a cabo por los contribuyentes que tienen motivaciones similares. Sin embargo, las teorías económicas que abordan tales comportamientos han tomado carriles disímiles. La evasión fiscal se considera una actividad oculta que las administraciones tributarias combaten mediante auditorías y penalidades económicas, las cuales no abarcan a la totalidad de los contribuyentes. Por lo tanto, la evaluación del riesgo es un componente central en la determinación de los costos y beneficios de tal actividad. Por el contrario, la elusión fiscal es una actividad abierta donde la

administración tributaria no tiene intervención. El análisis económico en este caso considera únicamente las oportunidades que presenta la política tributaria para tal actividad, entendiendo por política tributaria a la definición del hecho imponible y la base imponible, la estructura de tasas impositivas y las exenciones y deducciones permitidas. Aquí se presentan tres ensayos que incluyen contribuciones originales al análisis teórico de la evasión y la elusión fiscal de impuestos indirectos. Se inicia la tesis con una revisión de la literatura sobre la teoría económica de la evasión y la elusión”.

2.2 Referencial Teórico.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993 DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL

Artículo 74.- Principio de Legalidad

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año

siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

La empresa Mype.

En una acepción genérica, la empresa es la más usual y persistente actividad estructurada por el hombre, la que implica un grupo de trabajo cada día, labor habitual, sacrificio personal o colectivo y financiación para obtener el objetivo trazado.

En el ámbito peruano, la Nueva Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (Ley N° 28015) establece que la MYPE, es la unidad económica hecha por una persona natural o jurídica, desarrollada en cualquier forma de organización o gestión empresarial establecida en la ley, teniendo como finalidad hacer Trabajos de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o servicios.

Las empresas pueden ser productivas, como de servicios. El concepto de servicios, nació en 1960, por la American Marketing Association y conforme a Hoffman y Bateson (1972), “los servicios son actuaciones, hechos y esfuerzos” que ofrecen una complacencia al recibirlo, donde la complacencia son las expectativas que tenemos. Los servicios poseen peculiaridades particulares que las diferencian de los bienes o productos tangibles.

Tabla N° 1. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL PERÚ

CARACTERISTICAS	NUMERO DE TRABAJADORES	NIVELES DE VENTAS ANUALES
MICROEMPRESA	De 1 hasta 10	El monto máximo de 150 UIT
PEQUEÑA EMPRESA	De 1 hasta 100	El monto máximo 1700 UIT

Las MYPEs emplean a 364,2 mil personas, que representan el 63,6 por ciento de la PEA ocupada de la región.

Adquirente: El adquirente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación. Posteriormente detrae parte de ese importe y cumple con efectuar el depósito en el banco de la

Vendedor: Este deberá contar con un RUC siendo entonces Titular de la Cuenta Corriente. Cumple con otorgar cheques para el cumplimiento de pago de los tributos a cargo de la SUNAT, los cuales desglosa de una chequera proporcionada por el Banco de la Nación. (Nación en la cuenta corriente que el vendedor previamente apertura, recibiendo para ello una constancia de la cancelación respectiva, a la cual sirve de sustento que la detracción si se llevó a cabo. Posteriormente cumple con pagar la diferencia al vendedor o proveedor del servicio. (Fuente Revista Actualidad Empresarial)

El Sistema Tributario Peruano:

El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.

Estructura

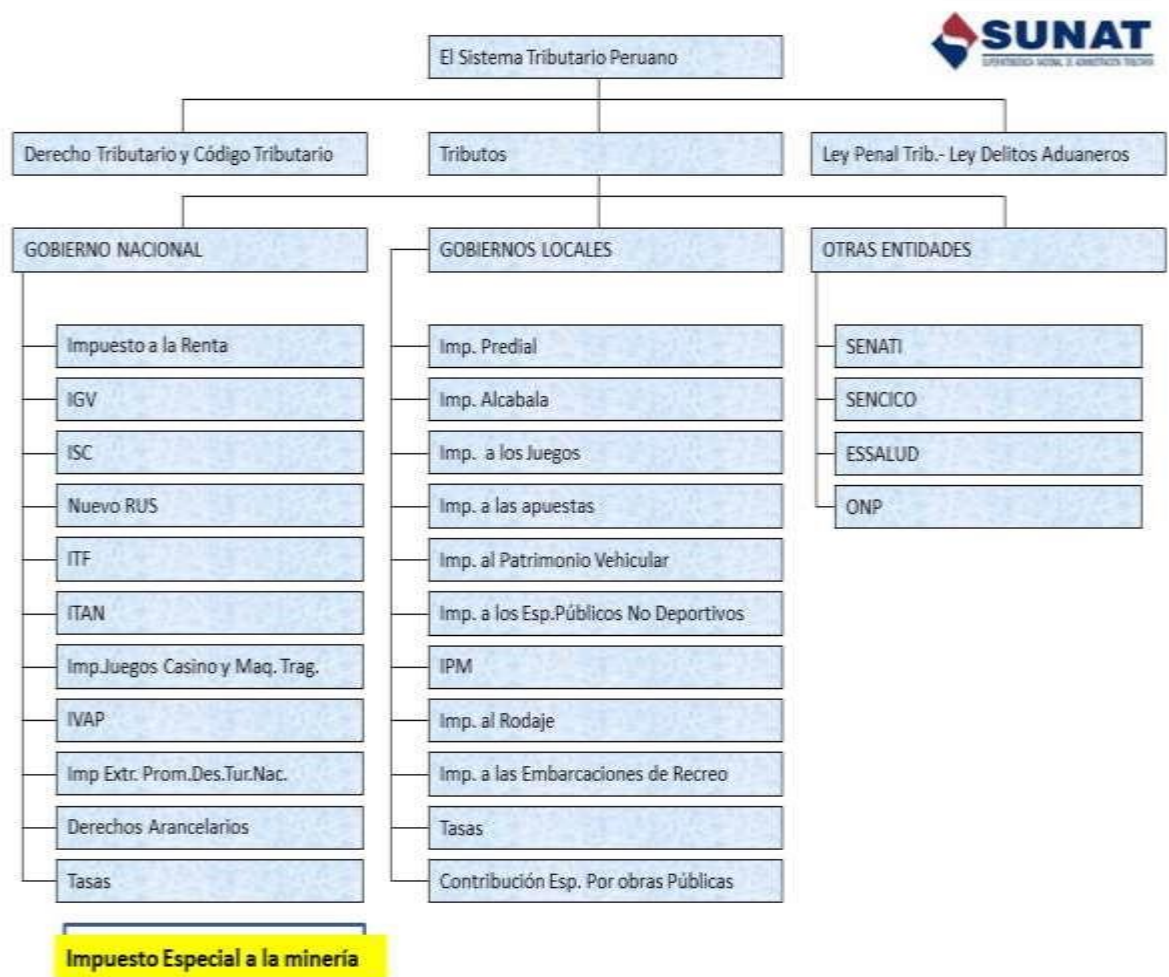
El Estado peruano es el poder político organizado por la Constitución de 1993.

El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos.

El Decreto Legislativo No. 771, vigente desde enero de 1994, es denominado como la “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional”.

Esta norma regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:



2.2.1 EL TRIBUTO

La etimología de la palabra tributo viene del latín tributum, cuyo significado viene hacer aquello que se tributa. Según Martin (citado por Amaro, 2010), manifiesta que en la antigüedad un tributo era un pago, ya sea dinerario o en especie, que el súbdito le adeudaba al amo a cambio de protección.

El vocablo tributo, en Roma, se asemeja al vocablo gabela de la edad media, cuyo significado es toda exigencia pública. Antes de ellos, la nación hebrea, en el pueblo de Canaán cobraba tributos a los pueblos conquistados.

En la era de Josué se dispuso el pago de tributos a todas las naciones que estén bajo el dominio de los israelitas. Así mismo en la era de David, tras derrotar a los moabitas se les estableció un tributo, como a los sirios.

Salomón también impuso el sistema de tributos a los pueblos que estén dentro del reino. Lo mismo encontramos en la era de los sirios, babilonios, persas, fenicios, egipcios, cartagineses y griegos, hasta la era Romana, en donde se desarrolló con mayor amplitud, al igual que su desarrollo político, económico, social y jurídico.

Poco se conoce, para indagar en cuestión de las instituciones jurídicas de los pobladores ancestrales de la península española en los siglos previos al sometimiento romano. De estas lúgubres fuentes se puede inferir, según, Toledano, excepto de las costas, concurridas por iberos, celtas, griegos, fenicios y cartagineses, España, en el contexto de su circunscripción, existían muchas tribus, que adoraban su libertad y que tenían facilidad de transportarse a distintos lugares, tenían poca tolerancia al imperio de las leyes y a soportar los tributos y cargas sociales. La vida de las tribus se ceñía a la ciudad y al campo. El soberano de las tribus no infundía otro respeto ni tenía otra consideración, más que su fuerza física.

Sencillamente, se observa que los ingresos públicos, estaban personificados por la adquisición, la usurpación y la devastación, y cuyos saldos era para la alimentación de los pocos lugareños y los medios de defensas primitivos.

Los griegos, fenicios y cartagineses administraban ciertos puntos exteriores de España, estos estados tenían mejor cultura, y comenzaron a civilizarse, realizaban comercio con lo cual también se comunicaban, esto solo fue fugaz ya que al interior de España continuaban en estado de abandono y salvajismo. Sin embargo, los cartagineses lograron atar algunos pueblos a su estado, forzándolos a participar en sus invasiones, apropiándose de las minas y artículos naturales, con argumentos falsos. El servicio militar obligatorio y los tributos establecidos por los cartagineses, instituyeron un sistema tributario, el que por lo breve pasa desapercibido.

Desterrados los cartagineses, por los romanos, estos marcharon sucesivamente por toda la nación y conforme a que extendieron su dominio, constituyeron colonias y municipios, distribuyeron tierras colonizadas o en propiedad absoluta o las consignaron con algunos tensos y así introdujeron en España el complicado y costoso sistema administrativo instaurado en otras provincias sometidas.

2.2.1.1 Conceptos, definiciones y alcances

Según Dino Jarach (2005), el tributo es la prestación dineraria obligatoria, que es impuesta por el estado hacia el ciudadano, para el soporte del gasto público.

Observando este concepto, apreciamos que “el tributo es una prestación obligatoria”, esta obligación no deviene de una declaración de voluntad de la administración pública, aunque por decisión propia tenga el derecho de obligar a las personas particulares. Esto podría haber pasado en algún momento de la historia, pero ya no pasa en el moderno estado de derecho, en donde establece el principio fundamental de la legalidad de la prestación tributaria, establecido en el precepto latino “no hay tributo sin ley”, donde se observa que la fuente de la obligación es únicamente la ley.

El tributo es una prestación pecuniaria según Jarach (2005:34):

“Es un objeto de relación, cuya fuente, es la Ley entre dos sujetos: de un lado, el que tiene derecho a exigir la prestación, el Acreedor tributario, es decir el Estado u otra entidad Pública que efectivamente, por virtud de una Ley positiva posee ese derecho y de otro lado, el Deudor o los Deudores quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Según el Profesor Villegas (2007:112) en su libro titulado Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, expresa que TRIBUTOS son:

"Las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines".

Analizando los conceptos de esta definición tenemos:

Prestaciones comúnmente en dinero. Si bien es una singularidad de nuestra economía monetaria que los servicios sean en dinero, no es obligatorio que así sea. Ejemplo, algunos países aceptan que la prestación tributaria sea en especie. Ya sea que la prestación sea en especie no modifica el contexto jurídico básico del tributo. Solo con que la prestación sea “pecuniariamente valuable” ya constituye un tributo, siempre que se reúnan ciertos componentes característicos y que la ley no establezca algo distinto.

- En virtud a una Ley. No existe tributo si no está establecido en la ley, esto simboliza un límite formal a la obligación, como la capacidad económica es un límite elemental de “racionalidad” y “justicia”. Al estar el tributo incluido en la ley, quiere decir que está sometido bajo el principio de legalidad manifestada en el aforismo “no hay tributo sin ley”.

- Sobre la base de la capacidad contributiva. Los tributos se deben requerir según la capacidad económica de la persona. Este fundamento tiene dos alcances: el primero hace referencia al que tenga la capacidad económica baja, no está obligado a contribuir. Por un lado, el tributo debe ser requerido "solo a quienes tienen disponibilidad de medios económicos para efectuar el pago". El segundo, hace referencia a la estructura de la tributación, ya que para ello el que tiene disponibilidad económica debe obligarse el pago tributario.

- En razón a una Ley. No se puede tributar si no está reglamentado por ley, es decir que existe una restricción formal a la coacción, así como la capacidad contributiva es un límite substancial de "racionalidad" y "justicia". La razón del tributo que está establecido en la ley denota sometimiento al principio de la legalidad señalado en el precepto "no hay tributos sin ley".

- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. El propósito del tributo es fiscal, esto es, que su recaudación tiene por finalidad la obtención de ingresos para así pagar los gastos que acarrear las necesidades públicas. Este propósito no es singular. El tributo también busca objetivos extra fiscales, es decir diferentes a la adquisición de ingresos. Como los tributos aduaneros, protectores, como objetivo de desinterés o aliciente a establecidas actividades privadas.

-

2.2.1.2 La Tributación en el Perú.-

En el Perú el uso de los tributos a pesar de estar acondicionado a la realidad económica nacional, se desarrollan con la doctrina y el derecho positivo. Por ello se clasifican a los tributos de la siguiente manera:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones

Esta escala no es más que la familia de un mismo género y la disparidad se justifica por argumentaciones políticas, técnicas y jurídicas.

- a. Impuestos.-** Según Flores (1946), “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”.

Héctor Villegas, establece que:

"El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado".

El impuesto posee estas peculiaridades:

- a. Es una prestación unilateral, donde no existe un beneficio directo del contribuyente, por la prestación realizada al estado a través de la administración tributaria.
- b. Nace de la ley, reflejado en el aforismo latino “nullum tributum sine lege”.
- c. Las características del hecho imponible es la naturaleza económica en relación con el principio de la capacidad contributiva.
- d. Los contribuyentes que no reciben en forma directa y personal un beneficio como retribución del impuesto pagado.

b. Tasas.- La tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. Se trata de verdaderos tributos, y no de precios acordados entre la Administración y los ciudadanos, y satisfechos voluntariamente por estos últimos a cambio de la obtención de algún tipo de prestación pública. Se trata, pues, de obligaciones de pago impuestas coactivamente al ciudadano por la Ley, si bien, tales obligaciones deben ser satisfechas con ocasión del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público.

Las tasas, pueden ser:

- Arbitrios: Es la realización de un pago por la asistencia o sostenimiento de un servicio público.
- Derechos: Es la realización de un pago por el servicio administrativo público adquirido o la utilización de los bienes públicos.
- Licencias: Es la obtención de permisos específicos para la elaboración de un servicio en provecho particular, sometido a inspección o intervención.

c. Contribución.- Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas y del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

2.2.1.3 Principales Tributos vigentes en el Perú.

Existen algunos tributos que el estado peruano recauda y son los siguientes:

a. El Impuesto a la Renta

Es un tributo creado por el Estado con la finalidad de proveer de recursos económicos al Estado para que éste pueda financiar la atención de los servicios públicos más elementales de la nación.

b. Impuesto general a las Ventas – IGV

Es un impuesto que grava las ventas realizadas en el país, como también la prestación de servicios, este impuesto tiene un porcentaje que es del 19%. El comprador a pagar este impuesto, el vendedor es la conexión entre este y el ente recaudador.

c. Impuesto Selectivo al Consumo

Es un impuesto indirecto específico ya que grava determinados bienes (productos que no son de primera necesidad). Como por ejemplo: bebidas alcohólicas, perfumes, joyas, relojes y armas.

d. Ente Encargado de Recaudar Impuestos.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es el agente encargado de recolectar los tributos producidos por las contribuciones que tienen las empresas.

Nuevo Régimen Único Simplificado

Conocido en otras legislaciones como “monotributo”, este régimen se basa en la creación de un único pago fijo por concepto de IGV, se aplica a contribuyentes cuyo nivel de ingresos no justifica una fiscalización exhaustiva por parte de la Sunat.

Régimen General:

Es un régimen que se adecua a las medianas y grandes empresas que producen ingresos por rentas de tercera categoría y realizan actividades que a veces no cumplen con condiciones o requisitos especiales comprendidos en él.

Aquí también se comprenden los servicios hechos por los Notarios, sociedad civil, entidades asociadas y agentes mediadores de comercio, rematadores, martilleros y otras actividades no establecidas en los regímenes del nuevo RUS y el régimen especial del impuesto a la renta.

Régimen especial:

En este régimen se acogen personas naturales y jurídicas que producen ingresos vistos como rentas de tercera categoría, obtenidos de su actividad económica y/o servicios sometidos a ciertos requisitos.

Se encuentra regulado en el artículo 117 del texto único ordenado, del impuesto a la renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Requisitos para acogerse

No deben superar los S/. 525, 000.00 soles de ingresos netos anuales, el valor de los activos fijados no debe superar los S/. 126, 000.00 soles, las adquisiciones en el ejercicio gravable no superen el valor de S/. 525, 000.00 soles, no pueden superar más de 10 personas.

Derechos Arancelarios o Ad Valorem: Son impuestos aplicados a los artículos importados, que se pagan en la aduana.

Clases de tasas por prestación de servicios públicos:

Tasas por servicios públicos o arbitrios.- Es el pago por asistencia o conservación de un servicio público específico con el tributador.

Tasas por servicios administrativos o derechos.- Es el pago que se realiza por el trámite de procedimientos administrativos.

Tasas por licencia de funcionamiento.- Es el pago por el permiso de apertura de un establecimientos comercial.

Tasas por otras licencias.- Pagos realizados por contribuyentes que desarrollen actividades bajo control municipal.

Impuestos temporalmente creados:

Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, impuesto creado a fines del 2003, para luchar contra la evasión de impuestos y así formalizar la economía, este impuesto grava determinadas transacciones financieras.

Impuesto Temporal a los Activos Netos, es un impuesto al patrimonio que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva, y puede ser utilizado como crédito contra los pagos a cuenta y de utilizado como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

Los Tributos para los Gobiernos Locales

Impuesto de Alcabala. Es el tributo que se cancela por las transferencias de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquier sea su modo o clase, incluso las ventas con reserva de dominio

Impuesto Predial. Es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, valor que se determina en base a la Declaración Jurada de Autoavalúo que presenta el contribuyente.

Impuesto al Patrimonio Vehicular. Este impuesto grava la propiedad de los automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años.

Impuesto a las Apuestas. Este impuesto grava la entrada de las entidades organizadoras de eventos ecuestres y similares, en las que se hagan apuestas.

Impuesto a los Juegos. Esta impuesto sobre las actividades realizadas por los juegos, como son las loterías, bingos y rifas, como también los juegos de azar.

Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos. Esta impuesto sobre el costo por asistir a un espectáculo público no deportivo o por participar en ellos, que se hagan en parques o locales cerrados.

También se crearon otros tributos para beneficio de las municipalidades:

- Impuesto de Promoción Municipal.
- Impuesto al Rodaje.
- Impuesto a las Embarcaciones de recreo.

Los Tributos que existen para otros fines son:

Contribuciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

La ley N° 27056 creo el Seguro Social de Salud (ESSALUD) el cual sustituyo al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) como un ente público descentralizado, cuyo objetivo es atender a los asegurados y derecho – habitantes, entre las diferentes prestaciones que existen en el régimen contributivo de la seguridad social de salud. El sistema de salud es complementario en los planes brindados por las diferentes empresas empleadoras ya sea en sus propios establecimientos o programas contratados con empresas dadoras de Salud constituidas debidamente. Son financiados con recursos propios.

Contribución al Sistema Nacional de Pensiones - ONP

Creada para sustituir a las cajas de pensiones nacional de seguridad social, del seguro del empleado y del fondo especial de jubilación de empleados particulares

Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

Creado para gravar los salarios que abonan a sus obreros las entidades que realizan actividades industriales establecidas en la escala D de la clasificación industrial internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas.

Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para Industria de la Construcción (SENCICO).

Creada para las personas naturales y jurídicas que establecen para sí o para terceros dentro de las actividades contenidas en la GRAN DIVISION 45 de la CIIU de las Naciones Unidas.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facultad de Recaudación

Una de sus funciones es recaudar los tributos. Para ello puede emplear los servicios de empresas del sistema bancario y financiero y así obtener el pago de deudas correspondientes a tributos administrativos. 17

Los convenios podrían incluir la recepción y el procesamiento de declaraciones y otras comunicaciones hechas para la administración.

La SUNAT ha acogido un sistema mixto de cobro desde julio de 1993.

A través del sistema mixto, los bancos aceptan las declaraciones de pago de los contribuyentes, a nivel nacional, como también el pago posterior afectado por

estos, permitiendo el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Facultad de Determinación de la obligación tributaria

LBERT HENSEL, afirma que: “En un primer momento, el Estado usa de su derecho a la imposición emanando normas tributarias, o mejor: establece normativa-mente las hipótesis cuya concreta realización hace surgir la pretensión tributaria a su favor”. Seguidamente, HENSEL muestra que, por la determinación el Estado “provee la ejecución efectiva de su pretensión”. Y señala: “Entre estas dos principales actividades de la persona titular de la tributación existe una laguna. La actividad administrativa, para la ejecución de la pretensión, no sigue inmediatamente a la emanación de la norma; sino solo se puede iniciar cuando, en momento ulterior, se da la concreta realización del hecho descrito (previsto) en la ley”.

Facultad de Fiscalización

Esta facultad se desempeña en forma discrecional, incluye:

Estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes; sean estas obligaciones de naturaleza sustantiva o adjetivas (formales).

En el artículo 62, párrafo segundo prescribe que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de la obligación tributaria.

La facultad de la función de fiscalización se orienta a controlar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, para ello se le confiere a la Administración Tributaria una serie de atribuciones a efecto de que pueda realizar su labor.

Facultad Sancionadora:

Cuando el responsable no cumple con las disposiciones en asuntos tributarios, con lo cual se dará por entendido que está cometiendo un ilícito tributario.

Incumplimientos derivados de las obligaciones tributarias:

- No haberse inscrito en el RUC
- No dar o reclamar comprobantes de pagos
- No tener registros o libros contables
- No realizar declaraciones y comunicaciones.

SUJETO ACTIVO:

La doctrina no establece un sujeto para el delito tributario especial o común. Algunos que sustentan sobre el delito común le restan trascendencia al sujeto pasivo, lo principal recae en la capacidad real y material de defraudar al fisco.

Como se define cualquiera puede ser sujeto activo de un delito tributario. No se basa en que el delito tributario sea un delito común, como se conoce que las modalidades omisivas se hayan unidas al del deber tributario y no hay razón para determinar que la forma activa es la común y la omisiva especial. La modalidad omisiva es la que se aprecia que el delito tributario es un delito especial propio.

Bramont y Gracia, C. (1997), afirma que es un delito especial propio, ya que el sujeto activo, debe tener una posición pasiva en el nexo jurídico tributario.

Según Peña, R. (1996), establece: “el círculo de agentes o sujetos activos debe consiguientemente limitarse al deudor tributario. Precisando, el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación como

Contribuyente o como responsable... El delito Tributario es un delito especial, en el sentido que solamente puede perpetrarlo restrictivamente el Sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria... No hay duda que es el contribuyente el sujeto activo de este delito”.

El delito tributario es un delito especial propio, el tributario es el sujeto activo, y la ley le establece la aplicación tributaria, con lo cual establece que el enlace que une a los sujetos es la “obligación tributaria”, el sujeto activo puede ser persona natural o jurídica.

En el artículo 27 del código penal establece: “El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el Tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especial es que fundamentan la penalidad de este tipo no concurran en él, pero sien la representada”. La ejecución del presente artículo produce un “ámbito de inmunidad”, ya que solamente sanciona al representante de la persona jurídica y no cuando se representa a una persona natural.

Estableciendo si el delito tributario es un delito especial, un efecto es no penalizar a los extraños (extraneus) que intervienen en el Delito porque en ellos se establece dicha condición de autor y no produce deber jurídico que a ellos se les pide como obligados. Así, bajo esta óptica los coparticipes del fraude tributario se les favorecerá con la impunidad.

A pesar de ello, se ha estimado que no hay limitación para comprenderlos conforme a otros delitos, falsedad documental o estafa.

Efectivamente, se acepta que acorde a esta respuesta se fragmenta el título de imputación de fraude tributario y se les procesa por otros delitos; pero se

ampara la impunidad en que estarían los partícipes. En cierto modo, quienes tiene en cuenta que el delito de imputación debe quedar a salvo, consideran que deben incluir a los partícipes. Muñoz Conde considera el fraude fiscal un delito especial, entra la participación, a título de inductores o cómplices de las personas (asesores fiscales, testaferros, etc.), que hayan contribuido al fraude fiscal, pero no como autores o coautores.

De lo expuesto anteriormente, aún existe el criterio que las reglas establecidas en el código penal no establece que los partícipes de un delito especial propio, tengan la misma posición que la del autor, de manera que la ley no evita la Punibilidad del extraneus como implicante en el delito propio del intraneus. Sin embargo, en la magnitud que el Partícipe no contraviene el deber específico del autor, puede salir beneficiado por una disminución de la pena, ya que su comportamiento simboliza un ilícito menor. De la misma forma, se ha admitido la “atenuante analógica” por no acoger la condición típica que la norma exige para ser autor, con lo que la pena se mitiga en estos casos.

SUJETO PASIVO

En la Constitución en su artículo 74, predomina el desarrollo del **JUS IMPERIUM** y que el enlace tributario se define por ley. Tampoco debe olvidarse que el tributo se haya en función de objetivos, procesos de distribución y redistribución, por lo que la sociedad resultaría afectada. El afectado es el Órgano Administrador del tributo, el cual es la persona jurídica que tiene la acción defraudadora.

En el Perú es la SUNAT, como lo establece el artículo 7 de la Ley penal tributaria.

ENGAÑO:

Es faltar a la verdad al expresar algo o ejecutarlo, a efectos de presentar la realidad con un aspecto diferenciado al que en verdad tiene o posee, consistiendo éste en una maquinación dirigida a aparentar la existencia de una cosa que no es real o hacerla aparecer con características o cualidades que no tiene u ocultando aquellas que efectivamente posee.

En la base legal de defraudación tributaria, queda enfatizada en el fraude del donde se establece el engaño que hace un perjuicio patrimonial. No todo perjuicio patrimonial es un acto de engaño o fraude, ya que solo son las hechas cuyas formas estas tipificadas. Esto quiere decir que al no pagar la deuda tributaria, esto causa un perjuicio patrimonial, pero esto no es suficiente para declarar delito fiscal.

Ejemplo, Cuando se liquida la deuda de manera correcta no existe el comportamiento delictivo aunque no llegue a pagarse, sea cual fuere el perjuicio patrimonial causado.

Según (Freyre, R, 1983 citando a Carrera) establece que “no debe consistir en simples palabras mentirosas, sino que la existencia del delito requiere algo material, una especie de aparato escénico o aparato teatral de mise en scene, un hecho externo, o la intervención de una tercera persona que da crédito a las palabras ya sea que también este engañada o no”.

Pare que exista fraude tributario se elimina el mise en scene como componente del injusto, sin que establezca que el sujeto activo del delito tenga la finalidad de engañar a la administración tributaria para que esta incurra en error y así perjudicar al tesoro público. El fraude inmerso en los delitos tributarios no se analiza desde el panorama de los delitos patrimoniales, con es en la estafa desarrollado en el artículo 196 del código penal.

2.2.2 EVASION Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

Según Revista Actualidad Empresarial (2012):

”La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.”

La evasión y la elusión fiscal se manifiestan de manera distinta entre una y otra, pero ambas tienen el mismo objetivo, evitar el pago de los impuestos. Por lo anterior, se puede entender a la evasión fiscal como la decisión que tiene el contribuyente para no realizar el pago de sus contribuciones, es decir, no realizar su declaración de impuestos de manera total o la realiza de manera parcial. La elusión fiscal a diferencia de la evasión fiscal, se manifiesta a través de la capacidad que tiene el contribuyente para interpretar los textos de las leyes y adaptarlo de manera más conveniente a sus propios intereses, cuyo objeto es disminuir en lo mayormente posible el pago de sus obligaciones fiscales. “La elusión fiscal consiste en el aprovechamiento de las deficiencias en la estructuración de la norma tributaria, para alcanzar el fin económico sin realizar el hecho generador y, por lo tanto, evitar el nacimiento de la obligación”

2.2.2.1 EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

Según Claudia Viale L. (2012):

“En el mundo de los impuestos existen dos términos que son utilizados por los contribuyentes y las entidades administradoras de impuestos para describir la decisión de los contribuyentes de no pagar impuestos”.

Según Tulio Rosembuj (1999):

Esquivar la aplicación de la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se realizaría si no se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de evitarla

La evasión, en cambio, es núcleo de la conducta trasgresora no es otro que la ocultación de rendimientos, bienes y derechos de contenido económico mediante la utilización de documentos material o ideológicamente falsos, la realización de actos o negocios jurídicos.

Se considera elusión de impuestos, por ejemplo cuando un comerciante para no pasar al régimen común, quiebra su negocio en dos partes, de forma que una parte está a nombre de él y otra parte a nombre de su esposa u otro familiar. Aquí, se intenta evadir la responsabilidad del régimen común, esto se hace de manera legal, de manera que si la investigan, no encuentran nada ilegal, solamente la voluntad de no cobrar y pagar el IGV (impuesto a la venta), lo que puede ser reprochado por la sociedad, no es ilegal y en efecto, no es sancionable.

Es evasión, cuando el comerciante decide no emitir facturas sobre las ventas para no exceder los topes y pertenecer al régimen simplificado, o si pertenece al régimen común, para no facturar el IGV.

En lo mencionado anteriormente, el propósito es no facturar el IGV, eludir el pago del IGV, pero en el primer ejemplo se hace por medio de mecanismos legales y por consiguiente no son sancionables, mientras que en el segundo ejemplo, se está vulnerando claramente la ley [la obligación de facturar], lo que se establece como evasión.

La legislación colombiana propone muchas probabilidades para “hacerle el quite” al pago de impuestos de manera legal, esto tiene el nombre de elusión tributaria. En cambio, cuando la ley no ofrece la posibilidad de disminuir o evitar el pago de un impuesto y este no se paga, estamos frente a una evasión tributaria.

Existe una tercera figura llamada planeación tributaria, y está referenciado al planeamiento que hace el contribuyente para aprovechar los beneficios tributarios explícitamente establecidos en la ley. No se trata de buscarle vacíos a la ley, sino de emplear los beneficios que ésta ha contemplado. Un ejemplo puede ser invertir en los sectores económicos en donde las rentas son exentas. Invertir en activos fijos productivos, etc. En este caso no hay nada ilegal ni se hace nada con la mala intención.

Podríamos decir, por ejemplo, que la elusión de impuestos no es ilegal, pero moral y éticamente incorrecta; la planeación tributaria, es legal, ética y moral, debido a que hay mala intención, pues se adapta a la ley en todos los casos. En cuanto a la evasión, no se necesita repetir que es claramente ilegal.

Según la publicación en la website diferencia entre cosas similares (2015):

“Se ha dicho sabiamente que en este mundo nada es seguro, excepto la muerte y los impuestos. Sin embargo, muchas empresas alrededor del mundo han contratado contadores ingeniosos con el objetivo de reducir al mínimo el pago de impuestos al gobierno. Algunas optan por la evasión de impuestos y otros por la elusión. Pero ¿Cuál es realmente la diferencia entre evadir y eludir impuestos? Esta ha sido una pregunta que se han hecho bastantes personas desde hace mucho tiempo, incluso algunas piensan que significan lo mismo, pero hay una gran diferencia entre estos términos. Tan grande que podría significar ir a prisión o no. Es por esta razón que hemos decidido aclarar el significado de estas palabras”.

3.2.2.1 Evasión Tributaria

Por otro lado, la evasión fiscal consiste en reducir o eliminar completamente el pago de impuestos a través de métodos ilegales. La evasión de impuestos por lo general implica la falsificación o encubrimiento de la verdadera naturaleza de un negocio, con el objetivo de reducir su responsabilidad fiscal. Algunas de las prácticas más utilizadas para evadir impuestos son el pago de intereses devengados a través de una cuenta en el extranjero o por sub-declaración de los ingresos reales obtenidos.

Para Arturo Prado (2014):

“La evasión no es un arte, sino un delito. En su lucha contra la evasión, la SUNAT ha detectado que muchas veces las cifras que contienen las declaraciones de algunos contribuyentes no reflejan su realidad económica y son una suerte de “espejismo tributario” para evadir el pago de impuestos.

Según el Diccionario de la Real Academia, **dibujo** es el “arte que enseña a dibujar” y esta última acepción significa “delinear en una superficie y sombrear imitando la figura de un cuerpo”.

Con lo referido anteriormente, cabe señalar a los malos representantes y/o asesores de muchas empresas y deudores tributarios que “dibujan” sus declaraciones para no pagar o pagar menos impuestos.

Al “dibujar” las declaraciones, éstas no contienen la verdad, sino que las cifras son acomodadas a sus intereses para lucrar ilícitamente en unos casos y disminuir el pago de sus impuestos en otros.

Para ello, primero “dibujan” el casillero de sus ingresos, luego el de sus compras y entonces el impuesto que resulta a pagar, por ejemplo en el IGV, resulta diminuto o simplemente cero.

Aquí debemos detenernos y encarar seriamente estos comportamientos para ver cómo se originan.

3.2.2.2 LOS ACTORES PRINCIPALES

“En este hecho compulsivo de dibujar, hay actores principales constituidos por pseudocontribuyentes que nunca o casi nunca pagan impuestos, pero que se mantienen como contribuyentes gracias a que regularmente presentan sus declaraciones dibujadas. Ellos consideran que la Administración nunca detectará sus maniobras y juegan con las cifras en un abierto desafío a la SUNAT para tapar o encubrir a empresas y agentes económicos que son completamente informales.

Sin embargo, basta que la SUNAT exija a estos pseudocontribuyentes que acrediten sus compras y/o adquisiciones de bienes y servicios para que su ficticio mundo se derrumbe, cual castillo de naipes. Aquí se descubren los dibujos, pues estos actores no declaran ante la Administración con los libros y documentos respectivos, no presentan, o en otros casos, presentan documentación emitida por otros pseudocontribuyentes”.

3.2.2.3. LOS ACTORES SECUNDARIOS

“Entre los que dibujan sus declaraciones, existe otro segmento que agrupa a quienes se les podría llamar actores secundarios. Éstos utilizan facturas de los pseudocontribuyentes y, con ello, sustentan operaciones no fehacientes para inflar sus costos y, de paso, aumentar su crédito fiscal. En este caso, lo que están haciendo es promover que les entreguen facturas de favor o comprar facturas, para disminuir el pago de sus impuestos. En suma, utilizan un dibujo más disimulado, pero igualmente pernicioso”.

GUERRA AVISADA

“Planteada la mecánica o el modus operandi de estos sujetos, ubicados especialmente en el Directorio de Medianos y Pequeños Contribuyentes de los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Oficinas Zonales), es necesario hacer un llamado a la conciencia tributaria de los contribuyentes que son formales, aun parcialmente y, por lo tanto, rescatables, para que no sean cómplices de hechos que implican defraudar al Estado.

Estos contribuyentes pueden regularizar su situación por medio de las declaraciones rectificatorias que correspondan, antes de que les alcance la acción fiscalizadora de la SUNAT y la denuncia penal por parte del Ministerio Público, en el caso de que ésta corresponda.

En lo que respecta a los seudocontribuyentes, éstos difícilmente pueden ser rescatados y más bien representan una lacra social que la SUNAT, con los medios informáticos que posee, atacará a fondo para eliminarlos prontamente.

En principio, se han dictado normas sobre la caducidad de los comprobantes de pago. En virtud de ello, hoy las facturas autorizadas tienen un plazo de caducidad de un año. Transcurridos los 12 meses, cada persona o empresa deberá solicitar nueva autorización, es decir, se presentará ante la SUNAT para realizar un nuevo trámite. De esta manera, se pone freno a los contribuyentes no habidos, que desarrollan una vida corta en el Directorio del RUC para escapar al control tributario de la Administración.

Asimismo, la labor de la Administración será aún más agresiva y eficaz para prevenir aquellos casos en que sujetos y empresas inescrupulosos se inscriben en el RUC, emiten facturas, hacen daño fiscal y, antes del año, aparentemente desaparecen, pero se mimetizan y forman parte de otras empresas.

El éxito de la SUNAT en su lucha contra la evasión radica, además del uso de tecnología de punta, en la actitud proactiva y en la prevención, detección y cautela oportuna de estas inconductas.

Los dibujantes de declaraciones están advertidos: Guerra es guerra y estamos en guerra, contra la evasión tributaria, tal como lo ha dicho el ministro de Economía. No se arriesgue: recuerde que la SUNAT ha sido, es y será la institución que estará siempre en el combate contra este mal social”.

Héctor Villegas (2013):

“Considera a la evasión tributaria: un mal social, asimismo explica: Nadie debería dejar de tributar en una comunidad, porque todos sus integrantes utilizan de los servicios públicos. Sin embargo, no todos pagan sus tributos: unos por desconocimiento o dejadez y, otros, de manera premeditada. En cualquiera de estos casos ocurre la evasión tributaria”.

“La tributación es la primera fuente de los recursos que tiene el Estado para cumplir con sus funciones y, por lo tanto, constituye un factor fundamental para las finanzas públicas.

Por ello, la ciudadanía debe entender que la tributación es clave para atender las principales necesidades de las mayorías de nuestro país. No es un vano desprendimiento para gastos innecesarios, sino un compromiso social con nuestros conciudadanos.

Asimismo, debe comprender que la evasión reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que, a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que sí aportan, como, por ejemplo, la creación de nuevos tributos o el incremento de las tasas ya existentes. Todo ello crea malestar y propicia mayor evasión”.

Para explicar la evasión tributaria, Héctor Villegas (2013): “Usa la definición siguiente: “Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”.

“Entonces en el Decreto Legislativo N° 813, publicado el 20 de abril de 1996, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. En nuestra legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificado por la Ley Penal Tributaria.

Es importante indicar que la elusión es un concepto diferente. Es aquella acción que, sin infringir las disposiciones legales, busca evitar el pago de tributos mediante la utilización de figuras legales atípicas”.

3.2.2.4 Causas:

Entre los factores que pueden originar la evasión, tenemos:

- El egoísmo natural de la persona para desprenderse de una parte de sus ingresos en beneficio del bien común, lo que demuestra una escasa formación cívico-tributaria.
- La existencia de un desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes.
- El aumento de las tasas de los impuestos. Los estudios sobre la materia revelan que a mayores tasas, mayores son los niveles de evasión.
- El establecimiento de exoneraciones para algunos sectores económicos o zonas geográficas que son utilizadas de manera incorrecta. Además, algunas experiencias demuestran que estas herramientas no han tenido los resultados esperados.
- La desconfianza sobre el acierto con que el Estado administra los recursos.
- La emisión de normas tributarias complicadas y complejas, lo que atenta contra la simplicidad y la neutralidad en la aplicación de los tributos.
- La inestabilidad tributaria originada por la modificación constante de las normas.
- La falta de conciencia tributaria. Un ejemplo es la no exigencia del comprobante de pago para obtener una rebaja en el precio o simplemente porque le resulta indiferente; otro es la obtención de ganancias ilícitas, sorprendiendo la buena fe de la Administración Tributaria mediante la simulación de actividades y documentos a favor de terceros.

3.2.2.5 Consecuencias:

La evasión afecta al Estado y a la colectividad de diversas formas:

1. No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
2. Influye en la generación de un déficit fiscal, que origina nuevos tributos, mayores tasas o créditos externos.
3. La creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.
4. De otro lado, por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado; es decir, toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.
5. Perjudica al desarrollo económico del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir el ingreso a partir de la tributación.

En suma, la evasión tributaria nos perjudica a todos. Por este motivo, quienes formamos parte de la sociedad debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para erradicarla. El primer paso es tomar conciencia de que el pago de impuestos no es simplemente una disminución de nuestros ingresos, sino un aporte al desarrollo de nuestro país y la posibilidad para que las mayorías empobrecidas tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

Por su parte, las instituciones representativas del Estado deben manejar adecuadamente y en forma transparente los recursos, de modo que los

contribuyentes puedan conocer en qué forma éstos son invertidos y acepten la carga tributaria que les corresponde de acuerdo con su capacidad contributiva.

3.2.2.6 El gran daño que causa la evasión tributaria

“Aproximadamente 62,000 contribuyentes estarían generando una evasión de casi S/.1,000 millones entre Impuesto a la Renta e Impuestos General a las Ventas (IGV), advirtió la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). ¿Qué implica esto?

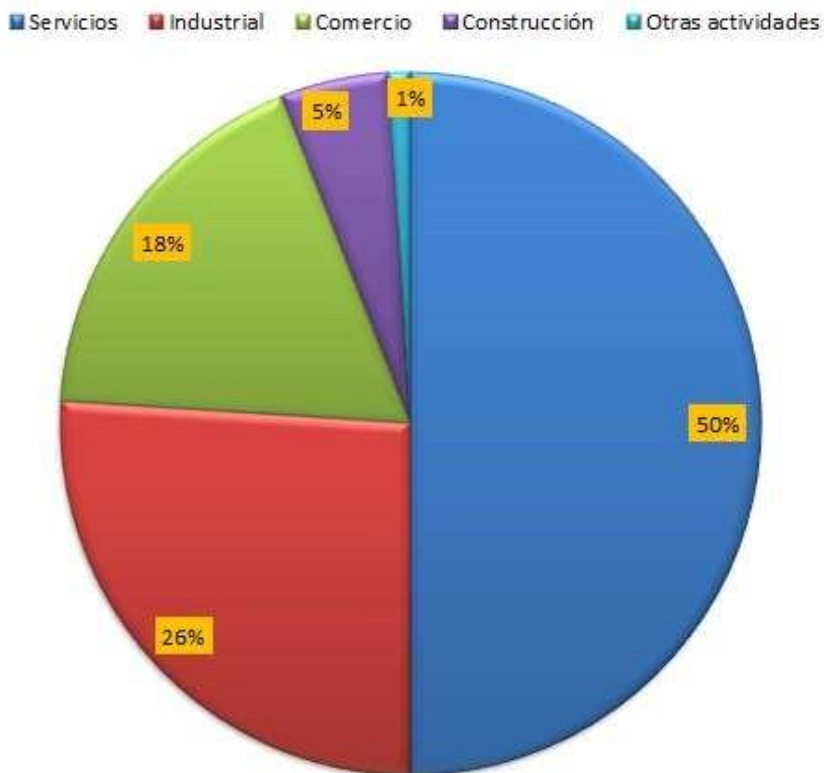
Según la Sunat y el Ministerio de Economía y Finanzas, los impuestos que aportamos todos (desde que compramos una galleta, o cuando trabajamos para una empresa formal) están destinados a la realización de obras públicas o actividades y programas estatales de diferentes sectores.

El 60% del total de los recursos del país vienen de los impuestos que pagamos a Sunat y el otro 40% restante de las tasas que se pagan a las entidades públicas por servicios prestados y los canon por la explotación de recursos como petróleo, minerales, pesqueros, forestal, etc. Con este monto se mantienen los programas de los ministerios como Juntos, Beca 18, etc. Por eso es importante que exijamos un uso transparente y correcto de los recursos del Estado, y para ello es necesario que sepamos elegir buenos representantes que gobiernen al país.

Así como los emprendedores no pueden dejar de trabajar, el país no puede detenerse y debe seguir buscando más inversiones para que se sigan generando puestos de trabajo, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de las familias peruanas. Si deseas conocer más sobre formalización puedes ver este vídeo realizado en el marco del concurso de ideas de negocio Para Quitarse el Sombrero".

3.2.2.7 ¿Dónde está la evasión?

“Las acciones de fiscalización realizadas por la autoridad tributaria detectaron que una de las modalidades más frecuentes es el uso de facturas por gastos no deducibles. De la muestra verificada durante las acciones de fiscalización del ente recaudador se determinó que el 50% de los contribuyentes, que estarían utilizando esta modalidad, pertenecen al sector de servicios. El 26% de evasores están en la actividad industrial; el 18% en comercio; el 5% en el rubro de construcción y 1% en otras actividades”.



El estudio también revela que este comportamiento se presenta con mayor incidencia en gastos vinculados al consumo en restaurantes, audio y video, electrodomésticos, muebles y prendas de vestir, entre otros.

3.2.2.8 Modalidad

“Estas cifras representan la existencia de un elevado uso indebido de comprobantes de pago que otorgan derecho al crédito fiscal y a la deducción de

gastos. Ese es el caso de la Factura o Ticket-factura, que debe ser contabilizada y respaldar las compras que guarden correlación con el objetivo de obtener ingresos, debiendo limitarse a compras del giro del negocio y que sean permitidos como deducibles para determinar la renta.

Dentro de este contexto, la Sunat a través de cruces de información, ha detectado que algunos contribuyentes habrían deducido indebidamente como gastos los consumos personales o familiares. Adicionalmente el uso de esta modalidad está penalizado con una sanción equivalente al 50% del tributo omitido que haya generado la inclusión de gastos no deducibles tributariamente”.

3.2.2.9 SUNAT: La evasión tributaria alcanza los S/. 16, 000 millones al año

La titular de la Sunat, Tania Quise, informó que el nivel de evasión es de 30% y se ubica muy por encima del promedio de la región.

La jefa de la Sunat, Tania Quispe, expresó su preocupación por los altos índices de evasión tributaria en el país que, según indicó, alcanza los S/.16, 000 millones al año.

La funcionaria explicó que el nivel de evasión –aproximadamente del 30%- está muy por encima del promedio de la región, pese a que el Perú es uno de los países más atractivos para la inversión por su continuo crecimiento.

Aunque destacó las campañas impulsadas por su institución, Quispe indicó que la Sunat necesita más armas para luchar contra la evasión, la elusión y la informalidad, que le posibiliten también sanciones más drásticas a quienes incumplan con el pago de impuestos.

No obstante, destacó que en el primer año de su gestión la recaudación creció en S/.9, 300 millones, lo que representa un 8.1% en términos reales.

3.2.3 ELUSIÓN

Según Revista Actualidad Empresarial (2012):

“La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos”.

La evasión y la elusión fiscal se manifiestan de manera distinta entre una y otra, pero ambas tienen el mismo objetivo, evitar el pago de los impuestos. Por lo anterior, se puede entender a la evasión fiscal como la decisión que tiene el contribuyente para no realizar el pago de sus contribuciones, es decir, no realizar su declaración de impuestos de manera total o la realiza de manera parcial. La elusión fiscal a diferencia de la evasión fiscal, se manifiesta a través de la capacidad que tiene el contribuyente para interpretar los textos de las leyes y adaptarlo de manera más conveniente a sus propios intereses, cuyo objeto es disminuir en lo mayormente posible el pago de sus obligaciones fiscales. “La elusión fiscal consiste en el aprovechamiento de las deficiencias en la estructuración de la norma tributaria, para alcanzar el fin económico sin realizar el hecho generador y, por lo tanto, evitar el nacimiento de la obligación”

3.2.3.1 INCIDENCIA TRIBUTARIA:

Según Revista Actualidad Empresarial (2012):

“El importe a pagar por concepto de Impuesto de Alcabala que surge de la adquisición del Inmueble no debe considerarse gasto del período, sino, de acuerdo con los principios contables, debe formar parte del costo del bien. Esto coincide con lo señalado en el numeral 1 del último párrafo del artículo 20° del TUO la Ley del Impuesto a la Renta, referido a lo que se entiende como costo de adquisición para efectos tributarios, al importe que debe desembolsar el adquirente por el bien lo que “incluye los impuestos y derechos pagados”, en este sentido no debe considerarse como gasto”.

LEY N° 28194: Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. Publicada el 26 de marzo de 2004 y vigente a partir del 27 de marzo de 2004.

Mediante la Ley N° 28194 se ha aprobado la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, estableciendo el uso de determinados medios de pago para las obligaciones de dar suma de dinero, así como un Impuesto a las Transacciones Financieras.

Ley N° 29816: Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

De fecha 22 de diciembre 2011 el Congreso de la República aprobó la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, la facilitación del comercio exterior, la ampliación de la base tributaria

y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal, marcando un hito en la historia de la organización.

Decreto Legislativo N° 1121

Como se sabe, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29884, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, entre la que se encuentra el Código Tributario. En ese sentido, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1121 (en adelante, D. Leg. N° 1121), vigente desde el 19.07.2012, señala que la norma en comentario tiene por objeto mejorar aspectos referidos a la actuación de la Administración Tributaria mediante el perfeccionamiento de las normas que permitan combatir un mayor número de conductas elusivas, complementar las reglas de responsabilidad tributaria, optimizar las facultades referidas a los procedimientos de fiscalización y cobranza de la deuda tributaria, con la observancia de los derechos del contribuyente, perfeccionamiento de la presentación de declaraciones, concordar los plazos de vigencia de las cartas fianzas con los actuales plazos para resolver las reclamaciones y apelaciones; así como la regulación de las medidas cautelares dictadas por los órganos jurisdiccionales que están vinculadas a las materias señaladas.

3.2.3.2 LA EVASIÓN DEL IMPUESTO

Según Revista Actualidad Empresarial (2012):

“El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de recursos, que los obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía, y por

el otro, del usufructo de los bienes propios que el Estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público”.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina “evasión fiscal”, por ello es importante mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a tal fenómeno.

La doctrina indica que pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan:

- a. La evasión es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responder a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria.
- b. La evasión es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan las falencias de la ley evitando la comisión por delitos.
- c. La evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental. En resumen la evasión fiscal a diferencia de la elusión tributaria, es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovechar los espacios o vacíos de la ley.

III. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Presentación de resultados.

Objetivo Especifico 1: Caracterizar la evasión y elusión tributaria de las MYPE'S de las empresas del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014.

Autor	Caracterizar la evasión tributaria
--------------	-------------------------------------------

<p>Aguilar, W. (2010), “Análisis jurídico y doctrinario de la evasión fiscal”</p>	<p>“Se utilizó el método descriptivo, usando una muestra de 1500, llegando a las siguientes conclusiones: La evasión fiscal en Guatemala, como en cualquier parte del mundo va paralela al acto de tributar, y mientras aumentan los esfuerzos de las administraciones en emitir leyes rigurosas, más complejos se vuelven los hábitos de evadir por parte del sujeto obligado de la misma, por lo que es difícil la fiscalización cuando el acto mismo de la evasión sea más efectivo que la misma ley. En Guatemala, así como en muchos países, la identificación y cuantificación del sector informal constituye un problema de primera magnitud, pues para identificarlo resulta complicado delimitar su campo con la economía subterránea e ilegal; y derivado de lo anterior tampoco se puede cuantificar su incidencia en la evasión fiscal”.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>De la Roca, M. (2004), tributaria e informalidad en el Perú: a partir de una aproximación enfoque de consumo”.</p>	<p>Evasión del en el</p>	<p>“Proyecto de investigación breve- CIES, este estudio es una investigación descriptiva, con una muestra de 8,093 de individuos ocupados, quien llego a las siguientes conclusiones: Se espera que el presente trabajo sirva como punto de partida para futuras aproximaciones al estudio y cuantificación del sector informal en el Perú, especialmente desde perspectivas microeconómicas que analicen su estructura.</p> <p>Este trabajo constituye un primer paso en la identificación de dicha estructura, particularmente en la descomposición regional del componente de evasión tributaria “pura”. Una línea de investigación de interés consiste en estimar mediante técnicas de corte transversal el tamaño del sector informal para varios periodos en el tiempo, con la finalidad de analizar la trayectoria y compararla con las estimaciones agregadas (macroeconómicas) del tamaño del sector”.</p>
<p>Azabache, E. (2008),”</p>	<p>Evasión</p>	<p>“Este estudio es una investigación</p>

<p>tributaria en la industria de calzado del distrito del El porvenir-Trujillo: 2006-2007”, Universidad Nacional de Trujillo</p>	<p>descriptiva, con una muestra de 100 empresas; quien llegó a las siguientes conclusiones: La evasión Tributaria en los contribuyentes del sector industria de calzado se cometen por insuficiente conciencia tributaria, carácter anti técnico de las leyes tributarias y la crisis económica del país. La política recaudadora del sistema tributario peruano, está asfixiando al contribuyente llevando a seguir trabajando en la informalidad”.</p>
<p>“EVASIÓN TRIBUTARIA EN LOS COMERCIANTES DE ABARROTOS UBICADOS EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO MAYORISTA DEL DISTRITO DE TRUJILLO - AÑO 2013” AUTORES: Bach. Aguirre Avila, Aniclaudia Alexandra Bach. Silva Tongo, Olivia</p>	<p>Causas: a) “La inflación: Durante los años de 1988 a 1991, se dieron las tasas de inflación más elevadas de la historia peruana de 66.7% a 75% los topes y en estos periodos los índices de evasión fueron del 78% al 92%; por lo que inflación y evasión, se encuentran estrechamente relacionados. La Recesión de la economía: Se entiende por recesión la caída del PBI real, caída de la producción y aumento del desempleo. Del mismo modo, la reducción en el nivel de actividad por tanto en el nivel de ingresos, es financiada con atrasos al fisco, de esta forma, el incumplimiento de las obligaciones tributarias y la evasión son mecanismos utilizados por los contribuyentes para suavizar los impactos temporales negativos en su nivel de ingresos.</p>

b) financiada con atrasos al fisco, de esta forma, el incumplimiento de las obligaciones tributarias y la evasión son mecanismos utilizados por los contribuyentes para suavizar los impactos temporales negativos en su nivel de ingresos.

c) Actitud Social: Esta depende de las convicciones éticas de la sociedad acerca del cumplimiento tributario, lo que está directamente relacionado con el rol de las normas sociales en cada país, región o ciudad. La evasión prospera cuando la sociedad participa de ella perdonándola, de lo contrario quedara limitada a un reducido número de individuos. En suma, los ciudadanos a la larga son parte responsable en la prevención de la evasión, conducta que tiene que ver con el proceso de concientización tributaria.

Equidad fiscal: Basada en el Principio tributario, tiene que ver en lo que percibe cada individuo de acuerdo a su capacidad contributiva. Este aspecto tiene que ver con el proceso de la concientización tributaria.

d) Uso de los recursos fiscales: Se refiere a lo que los

	<p>ciudadanos perciban de la utilización de sus impuestos.</p> <p>e) Exoneraciones: El establecimiento de exoneraciones para algunos sectores económicos o zonas geográficas que son utilizadas de manera incorrecta. Además, algunas experiencias demuestran que estas herramientas no han tenido los resultados esperados.</p> <p>f) Complejidad de normas: La emisión de normas tributarias que son complicadas y complejas, es lo que atenta contra la simplicidad y la neutralidad en la aplicación de los tributos y repercute en el pago de los impuestos y la inestabilidad tributaria.</p>
Según Francisco Camargo Hernández	Una de las principales causas de la evasión tributaria es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por

	<p>la imagen que la comunidad tiene del estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.</p> <p>Por tal motivo hay quienes consideran que no deben contribuir al ente recaudador, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al estado.</p> <p>La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funciones públicos.</p>
<p>Tapia., M.G.2005: Otra causas de evasión fiscal</p>	<p>“La falta de educación basada en la ética y moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios.</p> <p>El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, este último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios Socioeconómicos tributaria y de política”.</p>

Efectos de la Evasión Tributaria

La evasión afecta al Estado y a la colectividad de diversas formas:

1. No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
2. Influye en la generación de un déficit fiscal, que origina nuevos tributos, mayores tasas o créditos externos.
3. La creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.
4. De otro lado, por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado; es decir, toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.
5. Perjudica al desarrollo económico del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir el ingreso a partir de la tributación.

En suma, la evasión tributaria nos perjudica a todos. Por este motivo, quienes formamos parte de la sociedad debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para erradicarla.

El primer paso es tomar conciencia de que el pago de impuesto no es simplemente una disminución de nuestros ingresos, sino un aporte al desarrollo de nuestro país y a la posibilidad para que la mayoría de gente de bajos ingresos económicos, tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida. SUNAT, Agosto (2010).

Medidas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para combatir la evasión Para combatir la evasión se han realizado una serie de implementaciones y reformas orientadas a asegurar el pago de IGV, en aquellos contribuyentes que registran elevados índices de incumplimiento tributario, así como a formalizar la cadena de comercialización y combatir la evasión.

Sistema de Pago Adelantado del IGV:

Si bien es cierto no constituyen tributos conformantes del Sistema Tributario Nacional, considero importante mencionar como sistemas de pago o recaudación del IGV a los siguientes:

A. Régimen de Retención del IGV

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar. (Arancibia, M. 2008)

Sistema de Deduciones del IGV

“Es el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular”.

B. Régimen de Percepciones del IGV

“El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravada con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Este Régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos de los capítulos del Arancel de Aduanas...” (SUNAT 2012)

Otra medida de la SUNAT para combatir la evasión:

La Bancarización

“El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (U\$\$ 1,000) según Ley 28194, modificada por el Decreto Legislativo N° 975 publicada el 15 de marzo del 2007, vigente desde el 01 de enero de 2008 hasta la actualidad”.

Es importante para:

1. Impulsar la formalización de la economía, vía la canalización por el sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía.
2. Promover la documentación de operaciones entre agentes económicos.
3. Reducir la evasión y la informalidad en la medida que potencia la fiscalización, al servir como fuente de información.
4. Desincentivar la realización de operaciones marginadas y simuladas.

Cabe mencionar que internacionalmente se ha demostrado que existe una innegable relación entre los niveles de bancarización y de evasión tributaria. Por otro lado, el desarrollo tecnológico y económico actual del sector financiero, genera un marco adecuado para la implementación de la medida.

Con respecto a la elusión tributaria tenemos:

Autor	Caracterizar la elusión tributaria
--------------	-------------------------------------------

<p>Jorge Bravo Cucci: “La elusión, el fraude a la ley tributaria y el segundo párrafo de la norma VIII del título Preliminar del Código Tributario</p>	<p>“El fraude a la ley tributaria consiste en intentar pagar el menor tributo posible mediante la realización de actos concretos, artificiosos, que se intentan apoyar en una norma jurídica civil, laboral, comercial o en una combinación de ellas (normas de cobertura) para evitar la aplicación de una norma tributaria (norma defraudada), más adecuada al caso por la causa y por la finalidad económica y jurídica del hecho efectivamente realizado. A través de actos jurídicos civil, comercial o laboralmente anómalos, se busca evitar la aplicación de una norma tributaria –normalmente menos gravosa que la que en rigor le corresponde- o como uno no sometido a norma tributaria alguna. Quien realiza un hecho en fraude a la ley no llega a eludirla –la norma incide indefectiblemente en el plano abstracto-, simplemente utiliza artificios para ocultar su aplicación frente a terceros”.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Al respecto, el profesor argentino Héctor Villegas, refiriéndose a la “Ilegalidad de la llamada elusión tributaria”,</p>	<p>Sostiene que “uno de los problemas más dificultosos es el de la evasión por abuso de las formas jurídicas, ya que la distinción entre esta modalidad de evasión y la “economía de opción” (que no es evasión) ofrece aspectos complejos y sutiles matices.</p> <p>El dilema consiste, concretamente, en determinar si la circunstancia de que los ciudadanos recurran a estructuras jurídicas diferentes de las razonablemente usuales constituye realmente una conducta antijurídica”.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Araujo Falcao, Almilcar: El Hecho Generador de la Obligación Tributaria, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1964, pags. 47 y 48.

“Explica que no toda ventaja tributaria, lograda por el contribuyente, constituye una elusión, sino que para ello es indispensable que haya una distorsión de la forma jurídica, una atipicidad o anormalidad de ésta frente a la realidad económica que se exterioriza mediante aquélla, porque de otra manera no hay elusión. Puede ocurrir que el contribuyente arregle sus negocios para pagar menos impuestos. Nada lo impide, siempre que no se produzca aquella manipulación del hecho generador en lo que respecta a su investidura jurídica. Es indispensable -según este autor- la atipicidad o anormalidad de la forma cuya utilización sólo se explique por la intención de evadir el tributo.

En suma, la “elusión tributaria” es siempre antijurídica, sea que se vulneren principios de derecho (como la buena fe, el abuso del derecho, el fraude de ley, etc.) o normas jurídicas que establezcan medidas anti elusión.

Los principales caracteres de la elusión tributaria son los siguientes:

- Se trata de una conducta ilícita, porque se transgrede el ordenamiento jurídico vigente

	<p>mediante dolo;</p> <ul style="list-style-type: none">• No debe confundirse con la “economía de opción”, puesto que ésta es, por el contrario, una conducta legítima del contribuyente en el sentido de ordenar sus negocios de modo de aminorar la carga impositiva;• Supone la violación de un principio de derecho o de una norma jurídica expresa que contemple una medida anti elusión de carácter general o particular;• Debe distinguirse, a nuestro juicio, de la evasión, pues en ésta el hecho gravado nace, formal y sustancialmente, a la vida del derecho; pero se oculta a la Administración Tributaria, mediante conductas omisivas”.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Herrera Quezada, Víctor Edgardo (2009)</p>	<p>Los vacíos legales del impuesto a la renta en el Perú 2008, como se</p> <p>“legaliza la evasión tributaria. Según el autor nos menciona que la elusión tributaria es una ventana que incentiva el no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, sin embargo esto afecta las políticas, procesos y procedimientos fiscales. La elusión tributaria es considerada como un acto de defraudación fiscal, que mediante el empleo de vacíos legales, tiene el propósito de reducir el pago de los tributos que por norma le corresponden a un deudor tributario. El que elude paga menos por ende menor recaudación y su transcendencia se ve reflejada en la menor inversión, menores servicios sociales, menor presupuesto”.</p>
<p>Sierra Mejia, Hernando (2007)</p>	<p>La conducta elusiva debe ser previa al hecho gravado, que tiene por fin evitar que nazca el impuesto. La elusión tributaria es siempre antijurídica, sea que se vulneren principios de derecho o normas jurídicas que establezcan medidas de anti - elusión. Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden al contribuyente. Esto puede ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones el cual se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco.</p>

Bonzon Rafart, Juan (1993)	La elusión tributaria. Según el autor las personas, ya sean física o jurídicas, son libres de instrumentar sus relaciones civiles o comerciales con otras personas, de la manera que consideren conveniente, utilizando inclusive formas no previstas ni tipificadas por la ley. Las leyes tributarias toman muchas veces esos instrumentos y/o relaciones jurídicas que los subyacen, como hechos impositivos generadores de obligaciones impositivas.
----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Objetivo específico 2: Identificar las medidas a tomar para controlar la evasión y elusión tributaria en las empresas del sector comercio-rubro abarrotes del distrito de Chimbote, 2014:

- 1) Implementar una REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL, para que todos paguen tributos de acuerdo a su capacidad económica. El nuevo Sistema Tributario Nacional, deberá ser sencillo y entendible por todos los contribuyentes y no solo por los contadores. El Impuesto a la Renta de 4ta., el RUS y el RER, deben ser entendibles por todos los contribuyentes y no complejos y difíciles como es actualmente.
- 2) El nuevo Sistema Tributario Nacional, deberá ser sencillo y entendible por todos los contribuyentes y no solo por los contadores. El Impuesto a la Renta de 4ta., el RUS y el RER, deben ser entendibles por todos los contribuyentes y no complejos y difíciles como es actualmente.
- 3) Implementar el operativo VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, que consiste en visitar por distrito, casa por casa, para detectar a los que no declaran y de esta manera formalizarlos.

- 4) Fiscalizaciones integrales de Renta de 3era. Categoría en forma rápida y Oportuna. Al fiscalizarse integralmente se detectará ventas sin factura; compra de factura para pagar menos IGV; compra de bienes sin factura y las ventas de dichas compras sin factura; y la Evasión en otros tributos.
- 5) Si existe indicios de Delito Tributario, el auditor debe agotar todos los procedimientos hasta evidenciarlo, tal como se indica en el Código Tributario.

1.2 **Análisis y discusión de resultados.**

Teniendo en cuenta los objetivos específicos del presente trabajo cuyo tipo de investigación es de carácter cualitativo – descriptivo, bibliográfico y tomando como base a los autores descritos en el punto anterior el análisis de los resultados respecto a las causas de la evasión y elusión tributaria son:

1.2.1 **Análisis de las causas de la evasión y elusión tributaria:**

- La evasión fiscal en Guatemala, como en cualquier parte del mundo va paralela al acto de tributar, y mientras aumentan los esfuerzos de las administraciones en emitir leyes rigurosas, más complejos se vuelven los hábitos de evadir por parte del sujeto obligado de la misma, por lo que es difícil la fiscalización cuando el acto mismo de la evasión sea más efectivo que la misma ley.
- Una línea de investigación de interés consiste en estimar mediante técnicas de corte transversal el tamaño del sector informal para varios periodos en el tiempo, con la finalidad de analizar la trayectoria y compararla con las estimaciones agregadas (macroeconómicas) del tamaño del sector.

- La evasión Tributaria en los contribuyentes del sector industria de calzados se cometen por insuficiente conciencia tributaria, carácter anti técnico de las leyes tributarias y la crisis económica del país.
- La política recaudadora del sistema tributario peruano, está asfixiando al contribuyente llevando a seguir trabajando en la informalidad; lo cual no es un ejemplo para sectores como el de abarrotes en la ciudad de Chimbote se formalice y más bien consideran continuar como informales.
- Se determina que las causas de la evasión tributaria son la inflación, recesión económica, actitud social, Equidad fiscal: Basada en el Principio tributario, tiene que ver en lo que percibe cada individuo de acuerdo a su capacidad contributiva, uso de los recursos fiscales, exoneraciones, complejidad de la norma.
- Otra causa que origina la evasión tributaria de acuerdo al análisis de los autores está dado por la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva.
- Otra causa es la falta de educación basada en la ética y moral y la solidaridad con el estado.
- En el caso de la elusión tributaria se encuentra del análisis de los autores la realización de actos concretos, artificiosos que se apoyan en una norma jurídica.
- No toda ventaja tributaria, lograda por el contribuyente, constituye una elusión, sino que para ello es indispensable que haya una distorsión de la forma jurídica, una atipicidad o anormalidad de ésta frente a la realidad económica que se exterioriza mediante aquélla, porque de otra manera no hay elusión.

- Se determina características de la elusión la conducta ilícita, no se debe confundir con la economía de opción, supone la violación de un principio de derecho o de una norma jurídica expresa que contemple una medida anti elusión de carácter general o particular, se debe distinguir de la evasión.
- La elusión tributaria es una ventana que incentiva el no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, sin embargo esto afecta las políticas, procesos y procedimientos fiscales.
- El que elude paga menos por ende menor recaudación y su transcendencia se ve reflejada en la menor inversión, menores servicios sociales, menor presupuesto.
- La conducta elusiva debe ser previa al hecho gravado, que tiene por fin evitar que nazca el impuesto. La elusión tributaria es siempre antijurídica, sea que se vulneren principios de derecho o normas jurídicas que establezcan medidas de anti – elusión.

1.2.2 Análisis de las medidas a tomar para controlar la evasión y elusión tributaria.

Implementar una REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL, para que todos paguen tributos de acuerdo a su capacidad económica. El nuevo Sistema Tributario Nacional, deberá ser sencillo y entendible por todos los contribuyentes y no solo por los contadores. El Impuesto a la Renta de 4ta., el RUS y el RER, deben ser entendibles por todos los contribuyentes y no complejos y difíciles como es actualmente.

Implementar el operativo VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, que consiste en visitar por distrito, casa por casa, para detectar a los que no declaran y de esta manera formalizarlos.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, que consiste en visitar por distrito, casa por casa, para detectar a los que no declaran y de esta manera formalizarlos.

Fiscalizaciones integrales de Renta de 3era. Categoría en forma rápida y Oportuna. Al fiscalizarse integralmente se detectará ventas sin factura; compra de factura para pagar menos IGV; compra de bienes sin factura y las ventas de dichas compras sin factura; y la Evasión en otros tributos.

Si existen indicios de Delito Tributario, el auditor debe agotar todos los procedimientos hasta evidenciarlo, tal como se indica en el Código Tributario.

IV. Consideraciones finales

El crecimiento de la evasión tributaria, la informalidad y la corrupción en el Perú en estos últimos años se ha ido incrementándose muy rápidamente, este hecho ha sido corroborado con los análisis de las diversas encuestas, en los cuales se demuestran que los ciudadanos consideran que la evasión tributaria, informalidad y la corrupción son delitos que se toleran y se ha institucionalizado en el país, lo único que queda es aceptar y convivir con ellas.

El único camino para combatir estas actividades ilícitas es mediante la cultura tributaria para ello se tiene que implementar y reforzar a los proyectos existentes con programas un poco más atrevidos que permitan despertar el interés de nuestros aliados estratégicos “los docentes”, quienes a través de ellos puedan

impartir estos conocimientos y valores a la población estudiantil de los tres niveles de la Educación

Básica Regular –EBR que comprenden Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, para que en el futuro estos niños y adolescentes sean los futuros ciudadanos, autoridades, conductores del destino de nuestro país con valores sólidos, que combatan la corrupción y evasión tributaria.

Lo que puede ser una solución para las empresas Mype`s y luego poder controlar a las actividades de empresas de regímenes generales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Bernilla, M. Manual Práctico para formar Pequeñas y Medianas Empresas, Pág. 99. 2006
2. De Soto, H. El Otro Sendero. 8va. Edición Instituto de Libertad y Democracia. 2010. Págs. 220-221.
3. Op Cit. Páginas 222-223
4. León CJ, Schereiner M. Financiamiento para las Micro y Pequeñas Empresas: Algunas líneas de acción. 2009.
5. Garcia A. La micro y pequeña empresa en Latinoamérica. La experiencia de los servicios de desarrollo empresarial. Año 2001 Pag.VII.
6. Dini, M y Humphey. Promoción de redes de pequeñas en América Latina. En la micro y pequeña empresa Latinoamericana, edit Orellana. 2001.
7. Hagnauer J, Rivera C y ValcárceL J. El enfoque de los Centros de Desarrollo Empresarial de SWISS Contact en Perú. En la micro y pequeña empresa en Latinoamérica. Edit. Oceano, 2008.
8. Alburquerque F. Servicios empresariales y desarrollo económico local: Reseña competitiva de la pequeña empresa en Latinoamérica. Editorial Routhen, 2009.
9. Hoffman K. Douglas y Bateson J. (2009). Fundamentos de Marketing, 2da. Edición. International Thompson Editores SA. México. Páginas 27, 31, 39 y 41.
10. Siliceo A., Casares A. y Gonzáles M. (2008). Liderazgo, valores y cultura organizacional. Mc Graw - Hill. México. Página 135.
11. Drucker Peter F. (2009). Los desafíos de la Gerencia para el siglo XXI. Editorial Norma. Colombia. Página 88.
12. Ivancevich J, Lorenzi P, Skinner S y Crosby P. (2009). Gestión. Calidad y Competitividad. Editorial IRWIN. Madrid. Página 5.
13. Siliceo A., Casares A. y Gonzáles M. (2010). Liderazgo, valores y cultura organizacional. Mc Graw-Hill. México. Página 138.
14. Porter M. (2009). Ventaja Competitiva. Prentice Hall. México. Página 51
15. Bernilla P.M. Op. Cit. Páginas 99-100
16. Velasco A. Los datos del Sistema Financiero en el desarrollo de la Mypes,

en el Perú. En microfinanzas en el Perú. Reporte financiero de instituciones financieras Marzo 2006. Pag.5

17. Velasco A. Op. Cit. Pág. 8
18. Villarán F. Riqueza Popular: y gloria de la pequeña empresa de la pequeña empresa, publicación del Congreso de la República, 2008.
19. Arancibia, M (2008) “Código Tributario Comentado y Concordado Jurisprudencia Sectorial. Lima Pacifico Editores.
20. Camargo, F (2005) Lima-“Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario” Editorial Pacifico.
21. Chalán., C. y Caldas, P., O. (2012) “Factores Asociados A La Evasión Tributaria En La Industria De Calzado Del Distrito El Porvenir - UPAO Trujillo.
22. Ley Penal Tributaria N° 27038 sobre la defraudación tributaria LPT. En el diario oficial el Peruano Art 7- Perú.
23. Montoya, L., P (2012) “Evasión Tributaria de las micro pequeñas empresas y de los trabajadores en el sector textil de la ciudad de Trujillo. USP-Chimbote.
24. Perú, Congreso de la República, Constitución Política del Perú (2013) Editorial Brasa S.A. Art 74-Perú.
25. SUNAT, (2010) “Ciudadanía y Cultura Tributaria” .Agosto Lima: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera.
26. Viale C. Evasion y elusión tributaria en el Perú. Acceso: Abril 18.
<http://www.desco.org.pe/sites/default/files/publicaciones/files/09%20Viale%20El%20Per%C3%BA%20subterr%C3%A1neo%20PH%20dic%202013.pdf>
27. web site diferencia entre cosas similares (2015).
<http://diferenciaentre.info/diferencia-entre-elusion-y-evasion-deimpuestos/>
28. PradoA.Web:http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut112/analisis_1.htm
29. Villegas H. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edit. Pacifico. 2012.
30. Decreto Legislativo N° 813, publicado el 20 de abril de 1996.
31. Otárola C. “Economía Fiscal” <https://books.google.com.pe/books?id=QEr-cSKyKxEC&pg=PA125&dq=evasi%C3%B3n+y+elusi%C3%B3n+tributaria&hl=es->

[419&sa=X&ei=1PU6VZ2fN4eJsQTH34DoCQ&ved=0CDgQ6AEwBQ#v=onepage&q=evasi%C3%B3n%20y%20elusi%C3%B3n%20tributaria&f=false](https://www.google.com/search?q=el+fraude+de+ley+en+derecho+tributario&sa=X&ei=1PU6VZ2fN4eJsQTH34DoCQ&ved=0CDgQ6AEwBQ#v=onepage&q=evasi%C3%B3n%20y%20elusi%C3%B3n%20tributaria&f=false)

32. Rosebuj, T. El Fraude de Ley, la Simulación y el abuso de las formas en el derecho Tributario, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 97